

**CONTRATO NÚMERO 09/2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR RAFAEL ANTONIO VIANA BARCELÓ PARA REALIZAR DOCTORADO EN ANÁLISIS ECONÓMICO EN LA UNIVERSIDAD ALCALÁ DE HENÁRES Y LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA.**

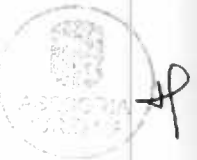
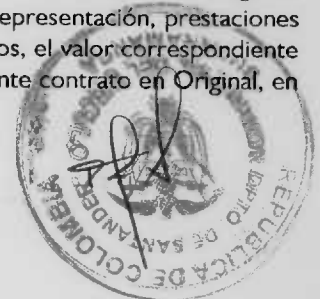
Entre los suscritos, a saber: ALVARO GÓMEZ TORRADO mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.363.246 de Ocaña (Norte de Santander) quien obra en su carácter de rector encargado en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y RAFAEL ANTONIO VIANA BARCELÓ identificado con cédula de ciudadanía n°. 12627730 de Ciénaga (Magdalena), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1996, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** EL PROFESOR RAFAEL ANTONIO VIANA BARCELÓ está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 15 de mayo de 2008 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Asistente con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Economía ; **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Economía, a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas concepto para realizar Doctorado en Análisis Económico en la Universidad de Alcalá y la Universidad Complutense de Madrid, España, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Economía, acto que se formalizó mediante la expedición de las resoluciones de Rectoría números 1202 y 1220 de 2012. **TERCERA.** Mediante Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 se modificó el régimen de comisiones de estudio de Doctorado en el exterior otorgando a los profesores en comisión de estudios de doctorado en el exterior, los siguientes estímulos: pasajes de ida y vuelta por una sola vez, siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes, pago de matrícula y derechos académicos y de una beca. **CUARTA.** Que EL PROFESOR mediante comunicación de fecha 8 de agosto de 2012, solicitó al Rector de la Universidad los estímulos de estudios doctorales correspondientes a pasajes de ida y regreso a la ciudad de Alcalá Henáres (España), el pago de matrícula y derechos académicos y el estímulo de estudios doctorales (beca), solicitud que fue aceptada y formalizada mediante la expedición de la Resolución de Rectoría N° 1299 del 17 de agosto de 2012. **QUINTA.** El Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 en su artículo sexto establece que la suma de los valores de los diferentes estímulos a que hace referencia el artículo primero del mencionado Acuerdo, hará parte del valor total de las obligaciones contraídas en el contrato de comisión de estudios, adicionándose al monto por el que se firma el pagaré que garantiza el cumplimiento de las contraprestaciones a que hace referencia el artículo cuarto (4°) del Acuerdo número 63 de 1996. **SEXTA.** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS:** **PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de Doctorado en Análisis Económico en la Universidad de Alcalá y la Universidad Complutense de Madrid, España, por cuatro (4) años, contados a partir del 17 de Septiembre de 2012 y hasta el 16 de septiembre de 2016 según resoluciones de Rectoría números 1202 y 1220 de 2012. **SEGUNDA.** Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Asistente, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de un millón quinientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta pesos moneda corriente (\$1.559.360) por concepto sueldo y un millón quinientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta pesos moneda corriente (\$1.559.360) por concepto de gastos de representación para un total de tres millones ciento dieciocho mil setecientos veinte pesos (\$3.118.720), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- **TERCERA.** Obligaciones del PROFESOR.- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a

cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente para acceder al estímulo de estudios doctorales de que trata el Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 y la resolución de Rectoría N° 1299 de 2012, EL PROFESOR deberá cumplir con lo establecido en el artículo segundo del precitado Acuerdo y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. EL PROFESOR deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. **CUARTA. Duración.-** La duración de la Comisión será de CUATRO (4) años contados a partir del 17 de septiembre de 2012 y hasta el 16 de septiembre de 2016 inclusive. **PARAGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por las resoluciones de rectoría N° 1202 y 1220 de 2012 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.-** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. **SEXTA. -Contraprestación en dinero. -** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, valor de los estímulos doctorales (pasajes de ida a Alcalá de Henares y de regreso a Bucaramanga, pago de matrícula y derechos académicos y de una beca), así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título que lo acredite como Doctor en Análisis Económico en la Universidad de Alcalá y la Universidad Complutense de Madrid, España, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resoluciones de Rectoría N° 1202 y 1220 de 2012 e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. **PARAGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda:  $DEUDA (D) = V + M$ , donde  $V = I * [1 - (ts/2ti)]$ , siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; I es la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos ( pago de un pasaje de ida a la ciudad de Alcalá de Henares y de regreso a la ciudad de Bucaramanga, matrícula y derechos académicos y beca ); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales (un pasaje de ida a la ciudad de Alcalá Henares y regreso a la ciudad de Bucaramanga , pago de matrícula y derechos académicos y de una beca), etc. más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. **SEPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR

deberá suscribir un Pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: la será el día que se firme el presente contrato; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales ( un pasaje de ida a la ciudad de Alcalá de Henares y regreso a la ciudad de Bucaramanga, pago de matrícula y derechos académicos y de una beca, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré.

**PARAGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar el título de Doctorado en Análisis Económico en la Universidad de Alcalá y la Universidad Complutense de Madrid, España; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte del PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: JAVIER ALONSO GÓMEZ MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.251.789 de Bucaramanga (Santander); VICENTE PINTO ZARATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.565.153 de Bucaramanga (Santander); MARÍA GLADYS PRIETO DE PINTO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.500.585 de Bogotá D.C. (Cundinamarca); GILBERTO GÓMEZ MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.714.358 de Puerto Wilches (Santander); JORGE LUIS NAVARRO ESPAÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.116 de Magangué (Bolívar), quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- **DECIMA SEGUNDA. Estímulos doctorales.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de la Universidad un estímulo de estudios doctorales de que trata el numeral primero del Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 y la resolución de rectoría N° 1299 de 2012. **PARÁGRAFO:** Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al 50% del objeto de la misma se perderán los reconocimientos restantes del estímulo otorgado. El completar el 100% del otorgamiento del estímulo de estudios doctorales, compromete al PROFESOR a terminar sus estudios doctorales en un periodo no superior a un (1) año, sin superar el tiempo de la comisión inicialmente otorgada y sin que haya lugar a una prórroga de comisión de estudios remunerada. **DECIMA TERCERA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 360.036.691). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los 24 días del mes de agosto de 2012.



LA UNIVERSIDAD

*Alvaro Gómez Torrado*  
ALVARO GÓMEZ TORRADO  
C.C. N° 13.363.246 de Ocaña (Norte de Santander).

DEUDORES SOLIDARIOS

*Javier Alonso Gómez Mantilla*  
JAVIER ALONSO GÓMEZ MANTILLA  
C.C. N° 91.251.789 de Bucaramanga (Santander).

*Maria Gladys Prieto de Pinto*  
MARIA GLADYS PRIETO DE PINTO  
C.C. N° 41.500.585 de Bogotá D.C.

*Jorge Luis Navarro España*  
JORGE LUIS NAVARRO ESPAÑA  
C.C. N° 9.144.116 de Magangué (Bolívar).

EL PROFESOR

*Rafael Viana Barceño*  
RAFAEL ANTONIO VIANA BARCEÑO  
C.C. N° 12.627.730 de Ciénaga (Magdalena).

*Vicente Pinto Zarate*  
VICENTE PINTO ZARATE  
C.C. N° 5.565.153 de Bucaramanga (Santander).

*Gilberto Gómez Mantilla*  
GILBERTO GÓMEZ MANTILLA  
C.C. N° 5.714.358 de Puerto Wilches (Santander).

NOTARIA PRIMERA  
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA  
PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaria Primera encargada del Círculo de Bucaramanga compareció:

**GILBERTO GOMEZ MANTILLA**



CC 5714358



T.P

identificado conforme aparece abajo de su nombre y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma en Bucaramanga, el 25/08/2012 a las 09:52:02 AM.

*Gilberto Gómez Mantilla*  
cc 5714358

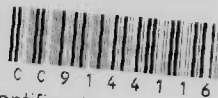
El compareciente

*Deyanira Méndez Suárez*  
DEYANIRA MENDEZ SUAREZ (E)  
Notaria Primera encargada

NOTARIA PRIMERA  
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA  
PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaria Primera encargada del Círculo de Bucaramanga compareció:

**JORGE LUIS NAVARRO ESPAÑA**



CC 9144116



T.P

identificado conforme aparece abajo de su nombre y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.  
En constancia se firma en Bucaramanga, el 25/08/2012 a las 09:52:17 AM.

*Jorge Luis Navarro España*  
9.144.116 de Magangué

El compareciente

*Deyanira Méndez Suárez*  
DEYANIRA MENDEZ SUAREZ (E)  
Notaria Primera encargada